

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 30-agosto-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que **COOMEVA EPS S.A.**, en respuesta a oficio remitido por el Juzgado suministro¹ la dirección de residencia del demandado, así como su número de contacto, para efectos de realizar la notificación personal la doctora Consuelo Rodríguez Iturres secretaria del Juzgado, se comunicó al abonado **3176980967**, donde fuí atendida por el señor **CARLOS ALFONSO NOSSA SALDIARRAGA** demandado, quien indicó la dirección de su correo electrónico: carlosnoxxa1@gmail.com.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: Municipio de Palmira
Demandados: Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00058-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento² del demandado, informando que la empresa de mensajería 472, realizó devolución de la notificación personal con causal de devolución: "no existe" debido a que la dirección de residencia suministrada por COOMEVA EPS S.A., no existe en el Municipio de Palmira.

Así las cosas y en atención a la constancia secretarial que precede no se accederá al emplazamiento del demandado por cuanto este atendió la llamada telefónica de la secretaria del juzgado y suministró una dirección de correo electrónico para efectos de notificarlo, por ello se dispondrá realizar la notificación personal al correo electrónico carlosnoxxa1@gmail.com, lo cual se hará en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que dice en su parte pertinente:

" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

.....

¹ Ítem 08 del expediente electrónico

² Ítem 11 del expediente electrónico

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO, solicitado por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SÚRTASE POR SECRETARÍA la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás providencias proferidas en el proceso, al demandado **CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA C.C. No. 16.281.654** al correo electrónico carlosnoxxa1@gmail.com, suministrado por él mismo mediante llamada telefónica que se realizó por secretaría al abonado **3176980967**, lo cual se hará en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, tal como quedó indicado en la parte motiva de este auto y de acuerdo a las facultades de dirección del proceso que le asisten a la titular del despacho (Art. 42 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283139968161e07b9b733502dd4e9a99a41217dbf649ac6be871821c115a7f88**

Documento generado en 24/09/2021 03:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>